

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie E: PREGUNTAS  
CON RESPUESTA ORAL

26 de septiembre de 1979

Núm. 54-I

### PREGUNTA

**Reglamento de aplicación a las Sociedades Cooperativas.**

**Presentada por don Josep Solé Barberá.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por el Diputado don Josep Solé Barberá, del Grupo Parlamentario Comunista, relativa a Reglamento de aplicación a las sociedades cooperativas y para la que se solicita contestación oral en el Pleno de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de septiembre de 1979. — El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Al amparo de lo establecido en los artículos 128 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor de solicitar, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, la tramitación de la presente pregunta sobre el Reglamento de aplicación a las sociedades cooperativas para su defensa ante el Pleno.

Con fecha 17 de noviembre de 1978, a propuesta del Ministerio de Trabajo, el Gobierno aprobó por decreto el Reglamento de aplicación de la Ley de Sociedades Cooperativas 52/1974, de 19 de diciembre.

En la Disposición transitoria tercera de dicho Reglamento se contempla la obligatoriedad de adaptación de los Estatutos de las cooperativas que, existentes, decidan mantener su naturaleza jurídica, así como su presentación ante los Registros correspondientes.

Dicha disposición ha provocado tal cantidad de problemas a las sociedades cooperativas, que la inmensa mayoría de ellas no ha adaptado sus Estatutos, y las que han pretendido hacerlo se encuentran en este momento sin personalidad jurídica.

Asimismo, y al margen del incumplimiento negligente por parte del Gobierno de lo acordado en la Moncloa en relación al tema, la promulgación de la Constitución hace necesario avanzar hacia una nueva Ley de Sociedades Cooperativas, y no pretender cerrar la normativa al respecto con un Reglamento que no hace otra cosa que desarrollar una ley del anterior régimen. Del programa legislativo del Gobierno esto es lo que parece desprenderse.

Pero además, con la aprobación por la

Comisión Constitucional de los textos de los Estatutos de Autonomía para Euskadi y Catalunya, esta materia pasa a ser competencia exclusiva de los futuros Gobiernos autónomos de estas nacionalidades, con lo cual, mantener la Disposición transitoria tercera del Reglamento, supone hipotecar en buena medida el funcionamiento autonómico en estas materias, olvidando que la Generalitat y el Consejo del País Vasco, no son algo extraño al Estado, sino parte de este Estado.

Por todo ello, formulamos las siguientes preguntas:

— ¿Cuál es el criterio del Ministro de Trabajo acerca de la normativa legal

que ha de regir el mundo cooperativo?

— ¿Es partidario el Gobierno de proceder a la suspensión temporal de la Disposición transitoria tercera del Decreto de 17 de noviembre de 1978, hasta el traspaso de estas competencias a las Comunidades Autónomas, o, en su defecto, de la promulgación de una nueva Ley de Sociedades Cooperativas?

Palacio de las Cortes, 7 de septiembre de 1979. — **Josep Solé Barberá**, Diputado por Tarragona del Grupo Parlamentario Comunista.—**Jordi Solé Tura**, Vicepresidente del Grupo Parlamentario Comunista.

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID